

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
RADICADO: 2021- 720-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO PICHINCHA S. A., mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de pagare No. 9925682.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el documento que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, y a favor del BANCO PICHINCHA S. A., por la(s) siguiente(s) suma(s) por concepto de cánones de arrendamiento así:

- A. POR LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$35.661.151) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 16 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, esto es santy2066@hotmail.com, por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, remítase al profesional del derecho accionante, el link del presente expediente (por una única vez), con el fin de que pueda consultar el auto emitido sobre las cautelas y durante el tiempo que dure el proceso, el avance del mismo.

SEXTO: Adviértase al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

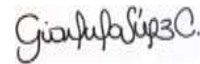
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **185** QUE SE FIJO EL DIA: 18 DE NOVIEMBRE
DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA